



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán	<p>II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o,</p> <p>III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.</p> <p>Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".</p>		<p>Si cumplen en tanto que se adjuntó el formato correspondiente debidamente requisitado.</p>
13	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del Partido Político, o en su caso por la representación legal de la Candidatura Independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Se cumple, toda vez que obra en el expediente de cada postulación el formato correspondiente debidamente requisitado.
14	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	<p>Al respecto obran en los expedientes correspondientes a las fórmulas que a continuación se enlistan, sendas solicitudes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Distrito VII Zacapu; 2. Distrito IX Los Reyes; 3. Distrito XII Hidalgo; 4. Distrito XIII Zitácuaro; 5. Distrito XVII Morelia; 6. Distrito XVIII Huetamo; 7. Distrito XXI Coalcomán.
15	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1, numeral 1, inciso I), del mismo; y, 192, fracción I, inciso c), del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Las boletas contendrán: La fotografía de la candidatura.	<p>Fotografía, únicamente de la o el Candidato que encabeza la fórmula, con las especificaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. 	Se presentó para los casos que en las constancias del expediente se acredita, para su valoración y posterior dictamen.



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
			<ul style="list-style-type: none"> • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi 	
16	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.	Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.	Si cumplió tal y como se desprende del escrito de solicitud de registro de candidaturas, en el que se adjuntó dicho documento.
17	Artículo 189, fracción II, f), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.	Si cumplió tal y como se desprende del escrito de solicitud de registro de candidaturas, en el que se adjuntó dicho documento.

DÉCIMO SEGUNDO. Fiscalización

I. Competencia del INE en materia de fiscalización

Con relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución General, en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de las candidaturas.

II. Presentación de informes de precampaña

En ese sentido, la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024

III. Reglas para la presentación de los informes de precampaña

Por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establece la parte conducente respecto a las reglas que deberán cumplirse para la presentación de los informes de precampaña.

IV. Obligación de garantizar la lícita procedencia de los recursos y del respeto a los topes de gasto de precampaña

En el mismo sentido, los artículos 163 y 165, segundo párrafo, del Código Electoral, disponen que, los Partidos Políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidaturas, por lo que las y los aspirantes estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En tal sentido, si una precandidatura incumple con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidata o candidato; además, se señala que las precandidaturas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe señalado, serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código Electoral.

Asimismo, las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán a lo dispuesto en la Ley General. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate, debiendo, el Consejo General resolver sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por dichas causas. Las y los propuestos como candidatas o candidatos a los que se les niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo 163 en mención, no podrán realizar campaña, aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

**ACUERDO No. IEM-CG-118/2024**

Los partidos políticos, dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas, presentarán ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de las mismas, por cada uno de las y los aspirantes a candidatura, informando también los nombres y datos de localización de las y los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes y, cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de éstos deberá presentar de manera integrada el informe al que se hace referencia, debiendo la referida Unidad Técnica Fiscalización revisar los informes y a más tardar tres días antes del inicio del período de registro de candidaturas, emitir un dictamen consolidado por cada partido político, en el que, en su caso, se especifiquen las irregularidades encontradas. El dictamen se someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, dentro de los siguientes tres días posteriores a su emisión.

El Consejo General negará el registro, en el caso concreto, a la fórmula de candidaturas a diputaciones cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidaturas hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del Proceso Electoral en condiciones de equidad.

V. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización

En ese contexto, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG361/2024 relativo a la Resolución respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de las Precandidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán.

Al respecto, de la Resolución de referencia, se evidencia que el Partido Político cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización respecto de las postulaciones que aquí se analizan¹⁶, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave.

¹⁶ Conforme al contenido en el Cuadro esquemático del Considerando anterior.



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024

Además, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de gastos de precampaña, razón por lo cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a las y los aspirantes a candidaturas que integran las fórmulas de Diputaciones, materia del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Sustitución de candidaturas. En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 345 del Código Electoral, las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en el artículo 22 de los Lineamientos de Paridad, así como lo que se determine en el presente Acuerdo de ser el caso.

DÉCIMO CUARTO. Procedimientos administrativos. Respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, como se desprende del Antecedente DÉCIMO OCTAVO del presente Acuerdo, las personas que conforman las fórmulas que en el presente se atienden no cuentan con registro alguno que las imposibilite para obtener el registro ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

En igual sentido, y conforme a lo establecido en el diverso antecedente DÉCIMO NOVENO, al haber realizado este Instituto una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024

ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo. Asimismo, de los oficios de solicitud realizados a diversas autoridades, mencionadas en dicho antecedente se desprende que tampoco se encuentra entre las personas que conforman las fórmulas del referido Anexo único, se encuentre alguna imposibilitada para acceder a la candidatura y en su caso, ejercer el cargo al que desea postularse.

De lo anterior se colige que, no existe elemento alguno con el cual cuente este Instituto para afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de las y los aspirantes a candidaturas por parte del partido político, estas hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a la candidatura ante este órgano electoral.

DÉCIMO QUINTO. Derecho a solicitar la adición del sobrenombre de la candidatura en la boleta. Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de los organismos públicos locales mediante escrito privado, en ese sentido, hasta el 04 cuatro de abril de la presente anualidad, a través de oficios agregados a las solicitudes de registro de las fórmulas, se solicitó la inclusión en la boleta electoral de diversos sobrenombres, respecto de varias candidaturas, que se detallan en seguida:

	DISTRITO	CARGO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
1	VII Zacapu	Propietaria	Raúl Alejandro Álvarez Rodríguez	<i>La China</i>
2	IX Los Reyes	Propietaria	Jenifer Abril García Méndez	<i>Savannah Garcia</i>
3	IX Los Reyes	Suplente	Nallely Lizeth Sandoval López	<i>Liz López</i>
4	XII Hidalgo	Propietario	Pablo Sergio Ávila López	<i>El Bueno</i>
5	XIII Zitácuaro	Propietario	Moisés Albarrán González	<i>Moy Albarrán</i>
6	XVII Morelia	Propietario	Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa	<i>Toño Carreño</i>
7	XVIII Huetamo	Propietaria	María Corona García Martínez	<i>Dra. Corona</i>



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024

8	XXI Coalcomán	Propietario	Jorge Alberto Lepe Morelos	Arqui
9	XXI Coalcomán	Suplente	Montserrat Galilea Torres Casillas	Gali

De lo anterior se advierte que en los Distritos IX con cabecera en Los Reyes y XXI de Coalcomán respectivamente, las personas postulantes a diputaciones locales suplentes manifestaron a través de escrito privado su interés en que se plasme en la boleta su sobrenombre; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones se refiere que únicamente se plasmará el sobrenombre de la candidatura que encabeza la fórmula.

En razón de lo anterior, es de señalar que, la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas propietarias en la boleta electoral se realiza con la única finalidad de identificarlas, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio, se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.”



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024

DÉCIMO SEXTO. Paridad de género. Dado que, de los Lineamientos de Paridad, así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que el partido político debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de las diversas fórmulas postuladas en sus diputaciones, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes que, el Consejo General de este Instituto, a través de Acuerdo realizó dicho análisis, así como lo referente a la observancia con relación a lo establecido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, determinando el cumplimiento a los mismos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Solicitud de información a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo. El 5 y 8 de abril de la presente anualidad respectivamente, se enviaron los oficios IEM-SE-189/2024 y IEM-388/2024 dirigidos en cada caso, el primero a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán y el segundo a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de solicitarles informaran a esta autoridad los nombres de las y los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encontraran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

En ese sentido, se dio contestación a la solicitud de mérito, informando sobre la lista de las personas que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, de las cuales, para el caso concreto, de un análisis de dicho listado con relación a las candidaturas integrantes a las diputaciones del partido político, se desprende que ninguna de ellas se encuentra inhabilitada.

DÉCIMO OCTAVO. Conclusión. En virtud de lo anterior y por cuestión metodológica, se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento e incumplimiento de los requisitos con relación a la solicitud de registro presentada por el partido político, acorde con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y conforme a lo señalado en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

I. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024

Como se desprende del análisis y esquema desarrollados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de este Acuerdo, las candidaturas de cuyo estudio se ocupa, resultaron cumplir en esencia, los requisitos que se señalan, no obstante, es de señalarse que por cuanto hace a las siguientes postulaciones con el objeto de maximizar el acceso de la ciudadanía al pleno goce de sus prerrogativas políticas en el particular y en consonancia con los criterios establecidos en la materia, debe requerirse de cada una de las postulaciones que a continuación se señala el perfeccionamiento de los elementos aportados para acreditar los siguientes requisitos en los términos que para cada caso se expresa:

a. *Reposición de documentales con firma autógrafa legible.*

Misma que deberá darse en los siguientes casos:

Distrito	Cargo	Protesta F-3	Declaración Patrimonial	3 de 3
Maravatío	Diputación MR Propietaria		X	
Maravatío	Diputación MR Suplente		X	
Morelia 10	Diputación MR Suplente	X		
Morelia 16	Diputación MR Propietaria		X	
Morelia 16	Diputación MR Suplente		X	
Morelia 17	Diputación MR Propietaria		X	
Zacapu	Diputación MR Propietaria		X	
Zacapu	Diputación MR Suplente			X

Al respecto, es dable señalar que, no obstante que dicha documentación carezca de firman autógrafa legible, o que no se haya presentado la misma, de las constancias que integran sus expedientes se desprende que el resto de la documentación se encuentra firmada por las personas aspirantes a estas candidaturas, entre ellas la Aceptación de Candidatura, por lo cual se advierte la plena manifestación de la voluntad de los mismos en postularse al presente Proceso Electoral.

En virtud de lo anterior, y en aras de maximizar los derechos a la participación político-electoral de la ciudadanía durante la etapa de solicitud de registro de candidaturas, **este órgano colegiado otorga una prórroga de 48 horas al partido político, plazo que se computará a partir de la aprobación del presente Acuerdo a efecto de que, allegue a esta autoridad electoral los formatos que para cada caso se señala debidamente firmados.**



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024

Lo anterior, con apoyo, *mutatis mutandis* en la Tesis XXVII/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido:

"DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ). De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 9 y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 26, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que **las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que los ciudadanos tienen derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política, y que para obtenerlos se exigen determinados requisitos.** En ese contexto, se colige que a los ciudadanos que quieran constituir y registrar una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona al ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación. Por tanto, el requisito que establece el artículo 25, fracción III, del Código Electoral del Estado, consistente en haber efectuado, como grupo u organización actividades políticas continuas cuando menos durante los dos últimos años, debe considerarse acreditado mediante la difusión de su propia ideología, así como por otro tipo de acciones de esa naturaleza. Lo anterior, dado que las referidas agrupaciones, pueden determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas, toda vez que, lo importante es que a lo largo del periodo referido los ciudadanos acrediten fehacientemente su intención de realizar este tipo de actividades y continuar llevándolas a cabo una vez otorgado el registro de asociación política estatal, es decir, que su desarrollo se efectúe en forma constante, mediante el desenvolvimiento de una actuación central, tal como la difusión de su ideología, por lo que no deben sujetarse a temporalidades específicas.

Asimismo, no es óbice señalar que, a fin de facilitar la entrega de los citados formatos, éstos se podrán entregar en los Comités Municipales y Distritales de este Instituto.

b. Otorgamiento de plazo para entrega de documento en trámite (Constancia de situación fiscal).

En el caso particular, se advierte que la aspirante a la candidatura suplente de la fórmula correspondiente al Distrito Electoral 02 de Puruándiro a la fecha y no obstante haber agotado todas las acciones que a la misma correspondía a finde obtener el documento señalado que diversa autoridad expide, es que se determina atendiendo a la aplicación del principio *pro persona* que es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano y que este mismo principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024

beneficio para las personas, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos, y a fin de maximizar y garantizar los derechos político-electores en la vertiente del ejercicio del cargo, **se aprueba el registro de las candidaturas referidas en el presente apartado, con el apercibimiento de que, a más tardar el 26 veintiséis de abril de la presente anualidad presenten ante esta autoridad electoral, o bien, ante alguno de sus órganos desconcentrados, la Constancia de Situación Fiscal y/o Cédula de Identificación Fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente, término que se computará a partir de la aprobación del presente Acuerdo.**

Asimismo, no se omite precisar que, en caso de no entregar la constancia señalada, este Consejo General determinará lo conducente; aunado a lo anterior, en caso de incumplir con dicho requisito se dará vista al INE, a fin de que determine lo que conforme a derecho proceda.

Dicha prevención encuentra sustento en la jurisprudencia, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente:

“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE¹⁷. Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que

¹⁷ Consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024

ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición."

Respecto a la procedencia en el registro de candidaturas y en atención a lo señalado en el referido considerando, el partido político cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, por lo cual, resulta procedente el registro de las fórmulas que de conformidad con lo especificado para cada caso en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** se señalan en el **Anexo único**.

Con lo anterior, una vez que el presente Acuerdo cause estado y fenezca el plazo establecido, se instruye dar vista a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, con la lista de la candidatura que cumpla con los requisitos de referencia, a efecto de que, al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales correspondientes, se incluyan las imágenes que procedan.

DÉCIMO NOVENO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a integrar Diputaciones de mayoría relativa, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024

el Proceso Electoral, conforme a lo establecido en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina la improcedencia de la solicitud de registro de la candidatura postulada a ocupar la posición propietaria de la fórmula propuesta para el Distrito 15 de Pátzcuaro por lo que se vincula al partido político para que, de así determinarlo, sustituya en términos de Ley dicha postulación en un plazo que no deberá exceder de las 48 horas posteriores a su notificación, debiendo estar a lo que en su caso este Consejo General determine.

TERCERO. Se aprueba el registro de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en el Estado, presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, en los Distritos Electorales y conforme a la integración que se muestra en el esquema que a continuación se inserta:

DTTO.	CABECERA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA APROBADA			CARGO
1	LA PIEDAD	OCTAVIO	RAMIREZ	MERCADO	Prop.
1	LA PIEDAD	EDUARDO	ZENTENO	CASTRO	Supte.
2	PURUÁNDIRO	ARIANA	CUEVAS	VILLICAÑA	Prop.
2	PURUÁNDIRO	BRENDA	CHAVEZ	LARA	Supte.
3	MARAVATÍO	SAJID ALEXANDER	CAMPA	HERNANDEZ	Prop.
3	MARAVATÍO	VENANCIO	SOTO	MORALES	Supte.
4	JIQUILPAN	FRANCISCO	MORA	CIPRES	Prop.
4	JIQUILPAN	ARTURO	GARCIA	CISNEROS	Supte.
5	PARACHO	MARIA CRUZ	CARRANZA	GARCIA	Prop.
5	PARACHO	ISSA	HERNANDEZ	NAVA	Supte.
6	ZAMORA	PAULA MONTSERRAT	GARCIA	SANCHEZ	Prop.
6	ZAMORA	KARLA PATRICIA	FLORES	PIMENTEL	Supte.
7	ZACAPU	RAUL ALEJANDRO	ALVAREZ	RODRIGUEZ	Prop.
7	ZACAPU	JOSE MAURICIO	GARCIA	ALVAREZ	Supte.
8	TARÍMBARO	JOSEFINA	CALDERON	RODRIGUEZ	Prop.
8	TARÍMBARO	MA. ANTONIA	CARDENAS	GARDUÑO	Supte.
9	LOS REYES	JENIFER ABRIL	GARCIA	MENDEZ	Prop.
9	LOS REYES	NALLELY LIZETH	SANDOVAL	LOPEZ	Supte.
10	MORELIA 10	MONICA	FERREYRA	GARCIA	Prop.
10	MORELIA 10	ALICIA	CUAMBA	HUAPE	Supte.



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024

DTTO.	CABECERA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA APROBADA			CARGO
11	MORELIA 11	JIMENA	BERTHELY	DURRUTY	Prop.
11	MORELIA 11	YASMIN SAHARAID	PITA	RODRIGUEZ	Supte.
12	HIDALGO	PABLO SERGIO	AVILA	LOPEZ	Prop.
12	HIDALGO	ROSA MARIA	CABALLERO	MORENO	Supte.
13	ZITÁCUARO	MOISES	ALBARRAN	GONZALEZ	Prop.
13	ZITÁCUARO	KARLA JOHANA	TREJO	HERNANDEZ	Supte.
14	URUAPAN 14	CITLALI CRISEIDA	ALANIS	ALVAREZ	Prop.
14	URUAPAN 14	CLAUDIA GUADALUPE	GARCIA	MUJICA	Supte.
15	PÁTZCUARO	-----	-----	-----	Prop.
15	PÁTZCUARO	MARIA DEL PILAR	AREVALO	CHAVEZ	Supte.
18	HUETAMO	MARIA CORONA	GARCIA	MARTINEZ	Prop.
18	HUETAMO	INDA	GARCIA	MARTINEZ	Supte.
19	TACÁMBARO	ARTURO	AMEZCUA	GONZALEZ	Prop.
19	TACÁMBARO	JESUS	MANRIQUEZ	TORRES	Supte.
20	URUAPAN 20	JULIO CESAR	MADRID	BUENO	Prop.
20	URUAPAN 20	ZAIN	HERRERA	VILLAGOMEZ	Supte.
21	COALCOMÁN	MONTSERRAT GALILEA	TORRES	CASILLAS	Prop.
21	COALCOMÁN	JORGE ALBERTO	LEPE	MORELOS	Supte.
22	MÚGICA	LAURA ALICIA	VALDOVINOS	MARTINEZ	Prop.
22	MÚGICA	PATRICIA LEONOR	PONCE	MAGALLON	Supte.
23	APATZINGÁN	GRECIA VALERIA	LUA	MENDOZA	Prop.
23	APATZINGÁN	JUAN	TORRES	GARCIA	Supte.
24	LÁZARO CÁRDENAS	ASTRID YADIRA	DIAZ	NAVARRETE	Prop.
24	LÁZARO CÁRDENAS	NOEMI	CHAVEZ	BARRETO	Supte.

Por lo que dichas candidaturas se desglosan en el **Anexo único** del presente Acuerdo, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**, del presente.

CUARTO. Se autoriza, conforme a lo establecido en el considerando **DÉCIMO QUINTO** del presente Acuerdo, incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de candidaturas que lo solicitaron en los términos y derivado de las razones expresadas en el referido Considerando en cita, razón por la cual, se deberá de dar vista al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

**ACUERDO No. IEM-CG-118/2024**

QUINTO. Las candidaturas de diputaciones por el principio de mayoría relativa cuyo registro ha sido declarado procedente y que se señalan en el **Anexo único**, del presente Acuerdo, podrán iniciar campaña a partir del **quince de abril, debiendo concluir el siguiente veintinueve de mayo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

Así mismo, para estar en condiciones de determinar lo que en el caso de la inserción en la boleta de la imagen de la candidatura remítase la presente resolución al área técnica correspondiente a fin de que a la brevedad y una vez atendidas las observaciones realizadas al respecto, se elabore el Dictamen correspondiente y se remita al Consejo General para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las candidaturas de diputaciones aprobadas **-Anexo único-**, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

SÉPTIMO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, acorde a lo dispuesto en los puntos de acuerdo **TERCERO** y **QUINTO** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024

TERCERO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **SEXTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos en lo general, y por mayoría de cinco votos a favor y dos en contra respecto del Considerando DÉCIMO, en Sesión Extraordinaria Urgente de 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez -quien emitió voto en contra del señalado considerando DÉCIMO-, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel,

**ACUERDO No. IEM-CG-118/2024**

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León -quien emitió voto en contra del señalado considerando DÉCIMO-, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024

ANEXO ÚNICO



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: 001-La Piedad

Diputación Mayoría Relativa					Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB	
Diputación Propietaria		OCTAVIO RAMIREZ MERCADO		X			
Diputación Suplente		EDUARDO ZENTENO CASTRO		X			

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP MC	

Distrito: 002-Puruándiro

Diputación Mayoría Relativa					Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB	
Diputación Propietaria	ARIANA CUEVAS VILICAÑA				X		
Diputación Suplente	BRENDA CHAVEZ LARA				X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: 003-Maravatio

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	SAJID ALEXANDER CAMPA HERNANDEZ			X		
Diputación Suplente	VENANCIO SOTO MORALES			X		

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR LEGAL



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP MC	

Distrito: 004-Jiquilpan

Diputación Mayoría Relativa					Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB	
Diputación Propietaria		FRANCISCO MORA CIPRES		X			
Diputación Suplente		ARTURO GARCIA CISNEROS		X			

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR LEGAL



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: 005-Paracho

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	MARIA CRUZ CARRANZA GARCIA				X	
Diputación Suplente	ISSA HERNANDEZ NAVA				X	

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR LEGAL



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: <u>006-Zamora</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	PAULA MONTSERRAT GARCIA SANCHEZ				X	
Diputación Suplente	KARLA PATRICIA FLORES PIMENTEL				X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: 007-Zacapu

Diputación Mayoría Relativa						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Diputación Propietaria	RAUL ALEJANDRO ALVAREZ RODRIGUEZ			X		
Diputación Suplente	JOSE MAURICIO GARCIA ALVAREZ				X	

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR LEGAL



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: 008-Tarímbaro

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	MA. ANTONIA GARDENAS GARDUÑO				X	
Diputación Suplente	JOSEFINA CALDERON RODRIGUEZ				X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: 009-Los Reyes

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	JENIFER ABRIL GARCIA MENDEZ				X	
Diputación Suplente	NALLELY LIZETH SANDOVAL LOPEZ				X	

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR LEGAL



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: <u>010-Morelia 10</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria		MONICA FERREYRA GARCIA			X	
Diputación Suplente		ALICIA CUAMBA HUAPE			X	

Nombre y firma de los o las funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR LEGAL



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: 011-Morelia 11

Diputación Mayoría Relativa					Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB	
Diputación Propietaria	JIMENA BERTHELY DURRUTY				X		
Diputación Suplente	YASMIN SAHARAID PITA RODRIGUEZ				X		

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: <u>012-Hidalgo</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	PABLO SERGIO AVILA LOPEZ			X		
Diputación Suplente	ROSA MARIA CABALLERO MORENO				X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

 Denominación: <u>PP MC</u>	 Denominación: <u>PP MC</u>
---	---

Distrito: 013-Zitácuaro

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	MOISES ALBARRAN GONZALEZ			X		
Diputación Suplente	KARLA JOHANA TREJO HERNANDEZ				X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR LEGAL



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: 014-Uruapan 14

Diputación Mayoría Relativa					Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB	
Diputación Propietaria	CITLALI CRISEIDA ALANIS ALVAREZ				X		
Diputación Suplente	CLAUDIA GUADALUPE GARCIA MUJICA				X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR LEGAL



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: 015-Pátzcuaro

Diputación Mayoría Relativa

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Diputación Propietaria						
Diputación Suplente	MARIA DEL PILAR AREVALO CHAVEZ				X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR LEGAL



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrrito: <u>016-Morelia 16</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria		JAIME ALBERTO MEJIA LOPEZ		X		
Diputación Suplente		JOSE EMILIO GUIZAR GONZALEZ		X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: <u>017-Morelia 17</u>

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	ANTONIO TZILACATZIN		CARREÑO SOSA	X		
Diputación Suplente	MONICA SUSANA		RASCON JUAREZ		X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: 018-Huetamo

Diputación Mayoría Relativa						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Diputación Propietaria	MARIA CORONA GARCIA MARTINEZ			X		
Diputación Suplente	INDA GARCIA MARTINEZ			X		

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: 019-Tacámbaro

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria		ARTURO AMEZCUA GONZALEZ		X		
Diputación Suplente		JESUS MANRIQUEZ TORRES		X		

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR LEGAL



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: 020-Uruapan 20

Diputación Mayoría Relativa					Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB	
Diputación Propietaria		JULIO CESAR MADRID BUENO		X			
Diputación Suplente		ZAIN HERRERA VILLAGOMEZ		X			

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: 021-Coalcomán

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	JORGE ALBERTO LEPE MORELOS			X		
Diputación Suplente	MONTSERRAT GALILEA TORRES CASILLAS				X	

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR LEGAL



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

 Denominación: <u>PP MC</u>	
---	---

Distrito: 022-Múgica

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria		LAURA ALICIA VALDOVINOS MARTINEZ			X	
Diputación Suplente		PATRICIA LEONOR PONCE MAGALLON			X	

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE FÓRMULA
DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

	
Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: 023-Apatzingán

Diputación Mayoría Relativa				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Diputación Propietaria	JUAN TORRES GARCIA			X		
Diputación Suplente	GRECIA VALERIA LUA MENDOZA				X	

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR



ACUERDO No. IEM-CG-118/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE FÓRMULA

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO ÚNICO

Partido político, coalición o candidatura común

	
Denominación: <u>PP MC</u>	

Distrito: 024-Lázaro Cárdenas

Diputación Mayoría Relativa					Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB	
Diputación Propietaria	ASTRID YADIRA DIAZ NAVARRETE				X		
Diputación Suplente	NOEMI CHAVEZ BARRETO				X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

COPIA SIN VALOR